



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 SEP 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 fracciones I y II y, 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-6413-SOT-1611, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de noviembre de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido, vibraciones y emisiones a la atmosfera) por las actividades de construcción que se realizan en el predio ubicado en Avenida del Parque número 38, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 05 de diciembre de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

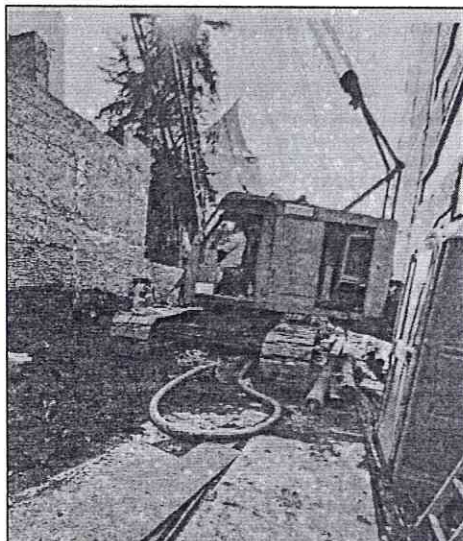
En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido, vibraciones y emisiones a la atmosfera) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, ambas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (ruido, vibraciones y emisiones a la atmosfera)

Durante los reconocimientos de los hechos que se investigan en el predio ubicado en Avenida del Parque número 38, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, se constató un predio delimitado por tapias metálicas, exhibiendo lona con datos de la obra; asimismo, se percibieron emisiones sonoras provenientes del interior del predio en cuestión derivado de las actividades de obra consistentes en la excavación del terreno con maquinaria pesada, así como por la descarga de materiales al exterior del predio. Durante la diligencia no se percibieron vibraciones ni emisiones a la atmosfera por las actividades denunciadas.

Handwritten blue and pink marks on the right margin.



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos 13 de enero de 2023.



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos 13 de marzo de 2023.

Por lo anterior, en atención al oficio PAOT-05-300/300-10843-2022, quien se ostentó como persona representante legal del predio objeto de la denuncia, manifestó que durante la ejecución de las actividades constructivas se han implementado diversas medidas para mitigar y minimizar las emisiones de ruido, como son la colocación de tapias fijos y mallas sombra en las colindancias del predio y el monitoreo continuo de las emisiones sonoras generadas al interior y al exterior del predio, con la finalidad de identificar cuando superen los límites máximos permisibles y actuar en consecuencia. -----

Posteriormente, a efecto de mejor proveer y para la atención del incumplimiento respecto al ruido derivado de las actividades de obra, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un estudio de emisiones sonoras desde punto de referencia, en el que se determinó que las actividades que se realizaban en el predio en cuestión no exceden el límite máximo permisible de emisiones sonoras establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas, ya que el nivel de la fuente emisora fue de 62.53 dB(A). -----

No obstante lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-3928-2023 esta Entidad, exhortó al encargado, propietario, poseedor y/o director responsable de la obra a tomar previsiones que controlen y mitiguen las emisiones sonoras derivadas de las actividades de obra que se llevan a cabo en el predio en cuestión, en cumplimiento a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. -----

del

Por otra parte, respecto a las vibraciones, es de señalar que, la Norma Ambiental NADF-004-AMBT-2004, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles que deben cumplir los responsables de las fuentes emisoras de vibraciones mecánicas provenientes de fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio de la Ciudad de México, así como, los bienes inmuebles que por la maquinaria, equipos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las actividades que en ellos se realicen, emitan de forma continua o discontinua vibraciones mecánicas; sin embargo, las actividades de obra quedan exentas de la aplicación de esta norma. -----

En conclusión, en el predio ubicado en Avenida del Parque número 38, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, se llevan a cabo actividades de obra, mismas que producen emisiones sonoras, sin que al momento de las diligencias se percibieran vibraciones ni emisiones a la atmosfera. En razón de lo anterior, se realizó estudio de emisiones sonoras teniendo como resultado que, el ruido no rebasa los decibeles permitidos. No

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Expediente: PAOT-2022-6413-SOT-1611

obstante lo anterior, la persona representante legal del predio manifestó que durante la ejecución de las actividades de construcción se llevan a cabo medidas para mitigar y minimizar las emisiones de ruido. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En Avenida del Parque número 38, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, se llevan a cabo actividades de obra, mismas que producen ruido, sin que se percibieran vibraciones ni emisiones a la atmosfera, por lo que se llevó a cabo estudio de emisiones sonoras teniendo como resultado que dichas actividades no rebasan los límites máximos permitidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. No obstante lo anterior, la persona representante legal del predio manifestó que durante la ejecución de las actividades de construcción se llevan a cabo medidas para mitigar y minimizar las emisiones de ruido. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/CAH

